

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Segundo de Familia de Los Patios
Norte de Santander*

DIEZ (10) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

REF. PROCESO LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
RAD. 544053110001-2021-00524-00
DTE. MARIA SUSANA GALLEGO BEDOYA-CC. 60.332.614
DDO. RUBEN TRIANA HURTADO- CC. 96.186.843

Se encuentra al Despacho el proceso de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL seguido por MARIA SUSANA GALLEGO BEDOYA a través de apoderado judicial contra RUBEN TRIANA HURTADO, para resolver lo que en derecho corresponda.

Se observa que el apoderado judicial de la parte demandante allega memorial denominado “memorial notificación Cumplimiento carga procesal”, obrante en archivo 050 del expediente digital, en el cual se observa que se realiza el envío desde el correo personal de la profesional del derecho, por lo cual no se podrá tener por notificado al extremo demandado, en tanto que no se allegó el certificado de gestión de envío emitido por una empresa postal autorizada, razón por la que se requerirá al demandante a fin de que surta en debida forma la notificación al extremo pasivo.

En mérito de lo expuesto, el *Juzgado Segundo de Familia de Los Patios – Norte de Santander-*

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la PARTE DEMANDANTE para que allegue los aludidos soporte o en su defecto proceda a efectuar la notificación de la parte demandada, conforme lo prevé el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con lo normado en el Artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, corriéndoles traslado por el término de diez (10)

días, tal como se ordenó en el Auto Admisorio de fecha dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023); en un término perentorio de 30 días, so pena de darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso

SEGUNDO: NOTIFICAR este proveído conforme lo prevé el Artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Segundo de Familia de Los Patios
Norte de Santander*

DIEZ (10) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

REF. FILIACIÓN INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD
RAD. 544053110001-2021-00774-00
DTE. JULIO ABEL OMAÑA
DDO. EDDY AURORA CRUZ OLARTE,
LUZ MARINA CRUZ OLARTE,
EDWAR ARMANDO CRUZ SIERRA Y OTROS

Se encuentra al Despacho el proceso FILIACIÓN INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD, presentado por EDDY AURORA CRUZ OLARTE, LUZ MARINA CRUZ OLARTE, EDWAR ARMANDO CRUZ SIERRA Y OTROS, para resolver lo que en derecho corresponda.

En atención al memorial obrante en archivo 025 del expediente digital, se dispone ACCEDER a la sustitución del poder allegada por el doctor RICARDO BOTELLO RODRIGUEZ y en consecuencia, se le reconoce personería jurídica al profesional del derecho doctor JUAN DIEGO GOMEZ HERNANDEZ identificado con Cedula de ciudadanía N.º 1.093.757.971 y Tarjeta Profesional N.º 259.765 del C. S. de la J. (correo electrónico juandiegoabogado@gmail.com) en los mismos términos y con las mismas facultadas otorgadas mediante el poder primigenio.

Asimismo, en atención al memorial allegado por la parte demandante mediante archivo 026 del expediente, en el cual manifiesta que la entidad Medicina Legal le informó que “actualmente no hay convenio vigente entre los Juzgados y Medicina Legal por lo cual, no sería procedente llevar a cabo la diligencia programada” resulta del caso requerir a dicha entidad a fin de que informe el trámite dado al Oficio N° 00062 del 04 de agosto de 2023, por el cual se comunicó la fecha para practicar la prueba de ADN decretada dentro del presente proceso, así

como también se remitió Formato FUS para el trámite de la misma.

En merito de lo expuesto, *el Juzgado Segundo de Familia de Los Patios -Norte de Santander-*

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER a la sustitución del poder allegada por el doctor RICARDO BOTELLO RODRIGUEZ y, en consecuencia, RECONOCER personería jurídica al profesional del derecho JUAN DIEGO GOMEZ HERNANDEZ, como apoderado de la parte demandante en los mismos términos y con las mismas facultadas otorgadas mediante el poder primigenio.

SEGUNDO: REMITIR link de acceso al expediente al mencionado abogado, para los fines que considere pertinentes.

TERCERO: REQUERIR a MEDICINA LEGAL seccional Cúcuta, a fin de que informen el trámite dado al Oficio N° 00062 del 04 de agosto de 2023, por el cual se comunicó la fecha para practicar la prueba de ADN decretada dentro del presente proceso, así como también se remitió Formato FUS para el trámite de la misma.

CUARTO: NOTIFICAR este proveído conforme lo prevé el Artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
*Juzgado Segundo de Familia de Los Patios
Norte de Santander*

DIEZ (10) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

REF. INVESTIGACION DE PATERNIDAD
RAD. 544053110001-2022-00409-00
DTE. SANDRA MILENA HERRERA- C.C. No. 60.409.820
DDO. Herederos determinados MARIA SOTO SUAREZ, VICTOR SOTO SUAREZ, PEDRO SOTO SUAREZ, MÓNICA SOTO SUAREZ y ADRIANA SOTO SUAREZ, así como los herederos indeterminados del señor ISIDRO SOTO MELENDEZ CC. No. 13.226.894

Se encuentra al Despacho el proceso de INVESTIGACION DE PATERNIDAD, presentado por SANDRA MILENA HERRERA, contra los herederos determinados MARIA SOTO SUAREZ, VICTOR SOTO SUAREZ, PEDRO SOTO SUAREZ, MÓNICA SOTO SUAREZ y ADRIANA SOTO SUAREZ, así como los herederos indeterminados del señor ISIDRO SOTO MELENDEZ, a través de apoderado judicial, para decidir lo que en derecho corresponda.

Seguidamente y comoquiera que, el 10 de agosto de 2023, el Dr. ARMANDO VARGAS PORRAS Coordinador Grupo Regional de Ciencias Forenses Grupo Regional de Ciencias Forenses Regional Nororiente, allega escrito al correo electrónico del Despacho dando respuesta al No. 00065 de fecha 2023-08-08 y auto reitera prueba genética, relacionados con la toma de muestras al grupo familiar del proceso de investigación de paternidad del asunto, el cual solicita aportar a esta coordinación la siguiente información:

- “1. Nombre, apellidos y documento de identidad del presunto (s) hijo (s) a reconocer.*
- 2. Nombre, apellidos y documento de identidad de la madre del presunto hijo a reconocer. De no ser viable contar con esta persona se debe informar por este medio y las razones para ello.*
- 3. Nombre, apellidos y documento de identidad del presunto padre. De estar fallecido se puede obviar el documento de identidad, pero se debe informar: municipio de la inhumación, cementerio, fosa, etc.*
- 4. Con la información aportada por el despacho, se procederá a determinar el costo de los análisis a través del grupo regional administrativo; quienes informarán al juzgado por este medio el valor a cancelar y el trámite administrativo a seguir. NOTA: Este trámite debe surtirse antes que el juzgado fije fecha para toma de muestras o diligencia de exhumación.*
- 5. De otorgar al demandante amparo de pobreza, deberá remitirse el auto por este medio.*
- 6. De ser menor de edad el presunto hijo o si lo era cuando se inició el proceso, es necesario que se informe por este medio para proceder a dar las indicaciones respectivas.*

7. Para reconstrucción del perfil genético, se debe tener en cuenta lo siguiente:

En los casos en que no es posible contar con muestra directa del presunto padre (fallecido y cremado) se debe recurrir a otras opciones de análisis genético tratando de reconstruir el perfil genético del presunto padre, para ello se requiere contar con las muestras de los familiares contemplados en alguna de las opciones que se citan a continuación:

- Opción 1: Muestras (sangre o restos óseos) tomadas a mínimo tres (3) hijos reconocidos del presunto padre y de su respectiva madre, junto con la muestra del demandante y su respectiva madre.

- Opción 2: Muestras (sangre o restos óseos) tomadas a los dos (2) padres biológicos del presunto padre junto con la muestra del hijo reclamante y su respectiva madre.

- Opción 3: Muestra (sangre o restos óseos) de alguno de los padres biológicos del presunto padre (Abuelo/a paterno) y por lo menos tres (3) hermanos completos (tanto de padre y madre) del presunto padre, junto con la muestra del hijo reclamante y su respectiva madre”.

Ahora bien, en cuanto a lo solicitado por el Dr. ARMANDO VARGAS PORRAS Coordinador Grupo Regional de Ciencias Forenses Grupo Regional de Ciencias Forenses Regional Nororiente, el Despacho da respuesta a su solicitud de fecha 10 de agosto de 2023, en los siguientes términos:

Nombre, apellidos y documento de identidad del presunto (s) hijo (s) a reconocer:

SANDRA MILENA HERRERA– C.C. No. 60.409.820

Respecto de los herederos determinados, señores: MARÍA SOTO SUÁREZ, VÍCTOR SOTO SUÁREZ, PEDRO SOTO SUÁREZ, MÓNICA SOTO SUÁREZ, ADRIANA SOTO SUÁREZ no se cuenta con la cédula de ciudadanía de las mencionadas personas.

Nombre, apellidos y documento de identidad de la madre del presunto hijo a reconocer. De no ser viable contar con esta persona se debe informar por este medio y las razones para ello:

ROSALBA HERRERA – C.C. No. 28.392.288

Nombre, apellidos y documento de identidad del presunto padre. De estar fallecido se puede obviar el documento de identidad, pero se debe informar: municipio de la inhumación, cementerio, fosa, etc:

ISIDRO SOTO MELÉNDEZ (Q.E.P.D.) – C.C. No. 13.226.894

De otorgar al demandante amparo de pobreza, deberá remitirse el auto por este medio:

Se informa al Dr. ARMANDO VARGAS PORRAS Coordinador Grupo Regional de Ciencias Forenses Grupo Regional de Ciencias Forenses Regional Nororiente, que en el presente proceso no se observa Amparo de Pobreza alguno solicitado por la demandante.

De ser menor de edad el presunto hijo o si lo era cuando se inició el proceso, es necesario que se informe por este medio para proceder a dar las indicaciones respectivas: Al respecto es

de informar que dentro del presente proceso se tratan de personas mayores de edad.

Por lo anterior, se reitera nuevamente que, mediante auto de 08 de agosto de 2023, se ordenó FIJAR el día MIÉRCOLES TRECE (13) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023) a las 8:00 AM, como fecha para la práctica de la prueba genética para la demandante SANDRA MILENA HERRERA SOTO, y los demandados MARIA SOTO SUAREZ, VICTOR SOTO SUAREZ, PEDRO SOTO SUAREZ, MONICA SOTO SUAREZ Y ADRIANA SOTO SUAREZ, la cual se realizará en el Laboratorio de Medicina Legal y Ciencias Forenses con sede en la ciudad de Cúcuta.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Segundo de Familia de Los Patios - Norte de Santander -*

RESUELVE:

PRIMERO: INFORMAR al Dr. ARMANDO VARGAS PORRAS Coordinador Grupo Regional de Ciencias Forenses Grupo Regional de Ciencias Forenses Regional Nororiente, lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNGO: REITERAR nuevamente que, mediante auto de 08 de agosto de 2023, se ordenó FIJAR el día MIÉRCOLES TRECE (13) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023) a las 8:00 AM, como fecha para la práctica de la prueba genética para la demandante SANDRA MILENA HERRERA SOTO, y los demandados MARIA SOTO SUAREZ, VICTOR SOTO SUAREZ, PEDRO SOTO SUAREZ, MONICA SOTO SUAREZ Y ADRIANA SOTO SUAREZ, la cual se realizará en el Laboratorio de Medicina Legal y Ciencias Forenses con sede en la ciudad de Cúcuta.

TERCERO: Comuníquese al LABORATORIO DE MEDICINA LEGAL DE CÚCUTA y a los interesados, la anterior fecha, para los fines pertinentes.

CUARTO: Copia del presente auto, servirá de oficio, conforme lo prevé el artículo 111 del Código General del Proceso.

QUINTO: NOTIFICAR este proveído conforme lo prevé el Artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Segundo de Familia de Los Patios
Norte de Santander*

DIEZ (10) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

REF. CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
RAD. 544053110001-2022-00503-00
DTE. BELARMINO BETANCUR CASTRO – C.C. No. 88.199.340
DDO. GEORGY ROCIO SOLER ACEROS – C.C. No. 60.440.859

Se encuentra al Despacho el proceso CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, presentado por BELARMINO BETANCUR CASTRO, contra GEORGY ROCIO SOLER ACEROS, para decidir lo que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta que la parte demandada fue notificada del proceso de la referencia, según consta en acta de notificación elevada por el asistente judicial del despacho el día 28 de junio de 2023, una vez vencido el termino de traslado sin que la parte demandada se pronunciara al respecto, a fin de continuar con el tramite del presente proceso, se dispone fijar fecha para adelantar la diligencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el *Juzgado Segundo de Familia de Los Patios -Norte de Santander-*

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR como fecha para adelantar la Audiencia Inicial según lo dispuesto en el artículo 372 del C.G.P., el día JUEVES DIECIOCHO (18) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) a las 09:00 A.M. Por Secretaría remítasele

al correo electrónico de las partes procesales el respectivo link de acceso para la audiencia aquí fijada.

SEGUNDO: NOTIFICAR este proveído conforme lo prevé el Artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Segundo de Familia de Los Patios
Norte de Santander*

DIEZ (10) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

REF. EJECUTIVO

RAD. 544053110001-2022-00777-00

DTE. TERESA DE JESÚS JERÉZ ACEVEDO como representante de su
menor hijo J.A.P.J. – C.C. No. 37.278.007

DDO. JOHN ALEXANDER PORRAS PASTRAN – C.C. No. 88.228.949

Se observa que el apoderado judicial de la parte demandante allega memorial denominado “cotejado notificación”, obrante en archivo 023 del expediente digital, en el cual se observa que mediante el certificado de la gestión del envío N° 107004471313, la empresa postal Enviamos Mensajería señala como resultado obtenido “rehusado”, sin embargo, del escrito de la demanda se observa que se indicó como dirección electrónica del demandado el correo porrasjhonalexander81@gmail.com, razón por la que se requerirá al demandante a fin de que surta en debida forma la notificación al extremo pasivo, por medio del precitado correo.

En mérito de lo expuesto, el *Juzgado Segundo de Familia de Los Patios – Norte de Santander-*

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la PARTE DEMANDANTE para que proceda a efectuar la notificación de la parte demandada, conforme lo prevé el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con lo normado en el Artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, corriéndoles traslado por el término de diez (10) días, tal como se ordenó en el Auto Mandamiento de Pago de fecha cinco (05) de diciembre de dos mil veintidos (2022); en un término perentorio de 30 días, so pena de

darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso

SEGUNDO: NOTIFICAR este proveído conforme lo prevé el Artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
*Juzgado Segundo de Familia de Los Patios
Norte de Santander*

DIEZ (10) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

REF. DIVORCIO

RAD. 544053110001-2023-00214-00

DTE. JUAN ISIDRO MOGOLLÓN – C.C. No. 13.249.213

DDO. ANA LIBIA GONZÁLEZ NIÑO – C.C. No. 37.235.204

Se encuentra al Despacho la demanda de DIVORCIO, presentado por el señor JUAN ISIDRO MOGOLLÓN, contra la señora ANA LIBIA GONZÁLEZ NIÑO, proveniente del Juzgado Primero de Familia de Los Patios, para resolver lo que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta que la parte demandante solicita información acerca de la comunicación de las medidas cautelares a las entidades financieras, resulta del caso agregar y poner en conocimiento de la parte demandante, los memoriales remitidos por las siguientes entidades bancarias:

BANCO BBVA, en el cual informan que: *“...De manera atenta le manifestamos que, cumpliendo sus instrucciones decretadas dentro del proceso de la referencia, a nombre del (os) demandado(s) citado(s) anteriormente, se registró embargo (s) así: Valor medida: sin límite. Fecha Registro embargo:2023-07-10 cuenta afectada: 0013 0321 0200627234 CUENTAS AHORROS. Por otro lado, manifestamos que la cuenta No. 0013 0321 0200627234 la cual fue afectada por su medida de embargo se encuentra inactiva hace más de un (1) año, cuyos saldos que registra en nuestro sistema fueron trasladados a la Dirección del Tesoro Nacional, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo el artículo 36 del Decreto 2331 de 1998. Por lo expuesto, la citada cuenta no tiene a la fecha saldos disponibles que se puedan afectar con el embargo, no obstante, hemos tomado atenta nota de la medida decretada por ese Despacho, la cual será atendida con los depósitos que se realicen en el futuro y una vez éstos se hagan efectivos, se colocarán a su disposición...”*.

En atención a lo manifestado por la entidad bancaria BANCO BBVA, resulta del caso requerir a la precitada entidad a efectos de informarle que los valores que resulten retenidos en cumplimiento de esta medida, deberán ser consignados a la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado, No. 544052033002 del Banco Agrario de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes a esta comunicación o a la fecha en que se efectúe la retención, so pena de ser sancionado conforme a la ley.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Segundo de Familia de Los Patios – Norte de Santander –*

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR al expediente los memoriales remitidos por la entidad bancaria BANCO BBVA.

SEGUNDO: REQUERIR a la entidad bancaria BANCO BBVA a efectos de que realice las consignaciones de los valores que resulten retenidos en cumplimiento de esta medida, a la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado No. 544052033002 del Banco Agrario de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes a esta comunicación o a la fecha en que se efectúe la retención, so pena de ser sancionado conforme a la ley.

TERCERO: Copia del presente auto, servirá de oficio, conforme lo prevé el artículo 111 del Código General del Proceso.

CUARTO: NOTIFICAR este proveído conforme lo prevé el Artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Segundo de Familia de Los Patios
Norte de Santander*

DIEZ (10) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

REF. DEMANDA DE CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES
RAD. 544053110001-2023-00306-00

DTE. RONALD LEANDRO DURAN DURAN – C.C. No. 1.092'347.008
DDO. ANGIE JULIETH SANCHEZ BALLESTEROS – C.C. No. 1.092'359.717

Se encuentra al Despacho la demanda de Custodia y Cuidados Personales, presentado por el señor RONALD LEANDRO DURAN DURAN, contra la señora ANGIE JULIETH SANCHEZ BALLESTEROS, respecto de los menores I.D. DURAN SANCHEZ y J.L DURAN SANCHEZ, para resolver lo que en derecho corresponda.

Revisado el expediente, se observa que mediante auto de fecha treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023), se inadmitió la demanda concediéndole a la parte demandante el término de cinco (5) días a fin de subsanar las falencias señaladas en dicho proveído, sin que la misma hubiese sido subsanada.

Teniendo en cuenta lo anterior, en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone el rechazo de la demanda, ordenado la devolución de ésta, junto a sus anexos, a la parte demandante, sin necesidad de desglose.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo de Familia de Los Patios – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, conforme lo indicado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda, junto a sus anexos, a la parte demandante, sin necesidad de desglose.

TERCERO: NOTIFICAR este auto conforme lo prevé el Artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
*Juzgado Segundo de Familia de Los Patios
Norte de Santander*

DIEZ (10) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

REF. IMPUGNACION DE LA MATERNIDAD, INVESTIGACION,
RECONOCIMIENTO DE LA MATERNIDAD Y PETICION DE HERENCIA
RAD. 544053110001-2023-00349-00
DTE. DIGNA ANA RIVERA MENDOZA – C.C. No. 27'785.317
DDO. MARIA ADELINA MENDOZA
ISIDRO ANTONIO RIVERA ANTELIZ – C.C. No. 13'436.189
ELIDA ILBA RIVERA ANTELIZ – C.C. No. 60'277.754
GRACIELA RIVERA ANTELIZ – C.C. No. 27'783.193
JOSE BLADIMIR RIVERA RODRIGUEZ – C.C. No. 1.093'801.177
(HEREDERO DE JOSE CRUZ CARMEN RIVERA ANTELIZ)
MARIA EUGENIA NIÑO ANTELIZ – C.C. No. 60'320.528
HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA
DELFINA ANTELIZ DE NIÑO (Q.E.P.D.) – C.C. No. 27'778.825

Se encuentra al Despacho la demanda de Impugnación a la Maternidad, Investigación y Reconocimiento de la Maternidad y Petición de Herencia, presentado por la señora DIGNA ANA RIVERA MENDOZA, contra la señora MARIA ADELINA MENDOZA y contra los señores ISIDRO ANTONIO RIVERA ANTELIZ, ELIDA ILBA RIVERA ANTELIZ, GRACIELA RIVERA ANTELIZ, JOSE BLADIMIR RIVERA RODRIGUEZ, en su calidad de heredero de JOSE CRUZ CARMEN RIVERA ANTELIZ y MARIA EUGENIA NIÑO ANTELIZ, éstos como herederos de la DELFINA ANTELIZ DE NIÑO(Q.E.P.D.), así como contra los HEREDEROS INDETERMINADOS ésta, proveniente del Juzgado Primero de Familia de Los Patios, para resolver lo que en derecho corresponda.

Seguidamente y comoquiera que, el 08 de agosto de 2023, el Dr. ARMANDO VARGAS PORRAS Coordinador Grupo Regional de Ciencias Forenses Grupo Regional de Ciencias Forenses Regional Nororiente, allega escrito al correo electrónico del Despacho dando respuesta al auto de fecha 21 de julio de 2023, relacionado con la exhumación del cadáver de la señora DELFINA ANTELIZ DE NIÑO dentro del proceso de impugnación de maternidad, investigación y reconocimiento de la maternidad y petición de herencia del asunto, el cual solicita aportar a esta coordinación la siguiente información:

- “1. Nombre, apellidos y documento de identidad del presunto (s) hijo (s)*
- 2. Nombre, apellidos y documento de identidad de la madre del presunto hijo.*
- 3. Con la información aportada por el Despacho, se procederá a determinar el costo de los análisis a través del grupo regional administrativo de Medicina Legal; quienes informarán al juzgado por este medio el valor a cancelar y el trámite administrativo a seguir.*

NOTA. Este trámite debe surtirse antes de la fecha de exhumación, (2023-08-22)

4. De otorgar a la demandante amparo de pobreza, deberá remitirse el auto por este medio.

5. De ser menor de edad el presunto hijo o si lo era cuando se inició el proceso, es necesario que se informe por este medio para proceder a dar las indicaciones respectivas”.

Ahora bien, en cuanto a lo solicitado por el Dr. ARMANDO VARGAS PORRAS Coordinador Grupo Regional de Ciencias Forenses Grupo Regional de Ciencias Forenses Regional Nororiente, el Despacho da respuesta a su solicitud de fecha 08 de agosto de 2023, en los siguientes términos:

Nombre, apellidos y documento de identidad del presunto (s) hijo (s):

ISIDRO ANTONIO RIVERA ANTELIZ - C.C. No. 13.436.189

ELIDA ILBA RIVERA ANTELIZ – C.C. No. 60’277.754

GRACIELA RIVERA ANTELIZ - C.C. No. 27’783.193

JOSE CRUZ CARMEN RIVERA ANTELIZ (Q.E.P.D.) - C.C. No. 5’476.594, fallecido el 18 de marzo de 1994

JOSUE DARIO RIVERA ANTELIZ - C.C. No. 13.242.227

MARIA EUGENIA NIÑO ANTELIZ - C.C. No. 60.320.528

Nombre, apellidos y documento de identidad de la madre del presunto hijo:

DELFINA ANTELIZ DE NIÑO (Q.E.P.D.) – C.C. No. 27.778.825.

De otorgar a la demandante amparo de pobreza, deberá remitirse el auto por este medio:

Se informa al Dr. ARMANDO VARGAS PORRAS Coordinador Grupo Regional de Ciencias Forenses Grupo Regional de Ciencias Forenses Regional Nororiente, que mediante auto de fecha 07 de julio de 2023, se concedió el Amparo de Pobreza deprecado por la señora DIGNA ANA RIVERA MENDOZA, por cumplir con las disposiciones de ley, exonerándose del pago de costos y costas procesales.

De ser menor de edad el presunto hijo o si lo era cuando se inició el proceso, es necesario que se informe por este medio para proceder a dar las indicaciones respectivas.

Al respecto es de informar que dentro del presente proceso se tratan de personas mayores de edad.

Por lo anterior, se reitera nuevamente que mediante auto de 21 de julio de 2023, se decretó la exhumación del cadáver de la señora DELFINA ANTELIZ DE NIÑO (Q.E.P.D.), quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 27.778.825 de Pamplona, para el día MIÉRCOLES, VEINTIDÓS (22) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), A LAS (09:00 A.M.), en razón de que en esta clase de procesos los jueces tienen el deber legal de decretar, aun de oficio, los exámenes genéticos necesarios para establecer la verdadera filiación de la persona comprometida con la pretensión, según lo establece la ley 721 de 2001.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Segundo de Familia de Los Patios – Norte de Santander –*

RESUELVE:

PRIMERO: INFORMAR al Dr. ARMANDO VARGAS PORRAS Coordinador Grupo Regional de Ciencias Forenses Grupo Regional de Ciencias Forenses Regional Nororiental, lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: REITERAR nuevamente que mediante auto de 21 de julio de 2023, se decretó la exhumación del Cadáver de la señora DELFINA ANTELIZ DE NIÑO (Q.E.P.D.), quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 27.778.825 de Pamplona, y se encuentra en el Municipio de Los Patios, Cementerio La Esperanza, en Osario con ubicación 002C-015-03, fallecida el 20 de febrero de 1998, y tómenselas muestras pertinentes para la práctica de la prueba de A.D.N., fijando el día MIÉRCOLES, VEINTIDÓS (22) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), A LAS (09:00 A.M.), para la práctica de la prueba de marcadores genéticos de ADN.

TERCERO: Comuníquese al LABORATORIO DE MEDICINA LEGAL DE CÚCUTA y a los interesados, la anterior fecha, para los fines pertinentes.

CUARTO: Copia del presente auto, servirá de oficio, conforme lo prevé el artículo 111 del Código General del Proceso.

QUINTO: NOTIFICAR este proveído conforme lo prevé el Artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
*Juzgado Segundo de Familia de Los Patios
Norte de Santander*

DIEZ (10) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

REF. EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RAD. 544053110002-2023-00011-00
DTE. GISELL MILENA RUEDA TIBADUIZA – C.C. No. 1.091'965.439
DDO. JOSÉ HERIBERTO RUEDA VÉLEZ – C.C. No. 2'715.649

Se encuentra al Despacho la demanda de EJECUTIVO DE ALIMENTOS, presentado por GISELL MILENA RUEDA TIBADUIZA, contra JOSÉ HERIBERTO RUEDA VÉLEZ, proveniente del Juzgado Primero de Familia de Los Patios, para resolver lo que en derecho corresponda.

BANCO DE BOGOTÁ, en el cual informan que: *“...En atención a lo ordenado por su H. despacho mediante el oficio 18072023, nos permitimos informar que hemos registrado la novedad en el sistema, no obstante, el(los) producto(s) del cliente afectado(s) con la cautela a la fecha no presenta(n) saldo.*

ID Producto	No. Producto	Producto	Estado producto aplicativo	Saldo en cta.
010AH	614164382	AH Cuentas Privadas	EMBARGADA	\$330.00
061AH	516128311	AH LibreAhorro	EMBARGADA	\$4,183.00

Continuamos realizando seguimiento permanente y continuo a nuevos depósitos que nos permitan dar cumplimiento al valor total de la cuantía señalada por su despacho, para ponerlos a disposición del proceso en la cuenta del Banco Agrario señalada en el oficio de embargo...”.

En atención a lo manifestado por la entidad bancaria BANCO DE BOGOTÁ, resulta del caso requerir a la precitada entidad a efectos de informarle que los valores que resulten retenidos en cumplimiento de esta medida, deberán ser consignados a la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado, No. 544052033002 del Banco Agrario de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes a esta comunicación o a la fecha en que se efectúe la retención, so pena de ser sancionado conforme a la ley.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Segundo de Familia de Los Patios – Norte de Santander –*

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR al expediente el memorial remitido por la entidad bancaria BANCO DE BOGOTÁ.

SEGUNDO: REQUERIR a la entidad bancaria BANCO DE BOGOTÁ a efectos de que realice las consignaciones de los valores

que resulten retenidos en cumplimiento de esta medida, a la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado No. 544052033002 del Banco Agrario de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes a esta comunicación o a la fecha en que se efectúe la retención, so pena de ser sancionado conforme a la ley.

TERCERO: Copia del presente auto, servirá de oficio, conforme lo prevé el artículo 111 del Código General del Proceso.

CUARTO: NOTIFICAR este proveído conforme lo prevé el Artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Segundo de Familia de Los Patios
Norte de Santander*

DIEZ (10) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

REF. CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
RAD. 544053110002-2023-00022-00
DTE. NANCY ESPERANZA APONTE HERRERA – C.C. No. 60'410.125
DDO. HENRY GARCES ORTEGA – C.C. No. 88'190.000

Se encuentra al Despacho la demanda de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso, presentado por la señora NANCY ESPERANZA APONTE HERRERA, contra el señor HENRY GARCES ORTEGA, para resolver lo que en derecho corresponda.

Revisado el expediente, se observa que mediante auto de fecha treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023), se requirió a la Registraduría Municipal de Tibú a fin de que expida y remita a esta sede judicial, el registro civil de nacimiento del señor HENRY GARCES ORTEGA, donde se refleje la inscripción del matrimonio contraído con la señora NANCY ESPERANZA APONTE HERRERA, requerimiento que es cumplido por la parte demandante quien allega dicho documento, como consta en archivo 013 del expediente digital

Teniendo en cuenta lo anterior, y, comoquiera que la demanda cumple las exigencias del Artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, el Despacho procede a admitir la misma.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo de Familia de Los Patios – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio, presentado por la señora NANCY ESPERANZA APONTE HERRERA, contra el señor HENRY GARCES ORTEGA, conforme lo indicado en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: NOTIFICAR al señor HENRY GARCES ORTEGA, conforme lo prevé el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso o el Artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, corriéndole traslado por el término de veinte (20) días.

TERCERO: DAR el trámite contemplado en los Artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

CUARTO: RECONOCER al Dr. PEDRO JESUS RANGEL JAIMES, como apoderado judicial de la parte demandante, conforme y por los términos del memorial poder a él conferido.

QUINTO: NOTIFICAR este auto conforme lo prevé el Artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Segundo de Familia de Los Patios
Norte de Santander*

DIEZ (10) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

REF. JURISDICCION VOLUNTARIA
NULIDAD DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO
RAD. 544053110002-2023-00080-00
DTE. MARIA IRIS ECHAVARRIA GUALDRON – C.C. No. 37'542 .281

Se encuentra al Despacho la demanda de Nulidad de Registro Civil de Nacimiento cuyo Indicativo Serial No. 50808278, presentado por la señora MARIA IRIS ECHAVARRIA GUALDRON, para resolver lo que en derecho corresponda.

Revisado el expediente, se observa que mediante auto de fecha veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023), se inadmitió la demanda concediéndole a la parte demandante el término de cinco (5) días a fin de subsanar las falencias señaladas en dicho proveído, sin que la misma hubiese sido subsanada.

Teniendo en cuenta lo anterior, en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone el rechazo de la demanda, ordenado la devolución de ésta, junto a sus anexos, a la parte demandante, sin necesidad de desglose.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo de Familia de Los Patios – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, conforme lo indicado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda, junto a sus anexos, a la parte demandante, sin necesidad de desglose.

TERCERO: NOTIFICAR este auto conforme lo prevé el Artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and lines, positioned above the printed name.

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Segundo de Familia de Los Patios
Norte de Santander*

DIEZ (10) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

REF. DISOLUCION DE UNION MARITAL DE HECHO
RAD. 544053110002-2023-00081-00

DTE. JESUS ANTONIO PEÑA CARREÑO – C.C. No. 88'271.648
DDO. OFELIA DEL CARMEN DAZA GRANADOS – No. C.C. No. 24'167.093

Se encuentra al Despacho la demanda declarativa de Disolución de Unión Marital de Hecho, impetrada por el señor JESUS ANTONIO PEÑA CARREÑO, contra la señora OFELIA DEL CARMEN DAZA GRANADOS, para resolver lo que en derecho corresponda.

Revisado el expediente, se observa que mediante auto de fecha veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023), se inadmitió la demanda concediéndole a la parte demandante el término de cinco (5) días a fin de subsanar las falencias señaladas en dicho proveído, sin que la misma hubiese sido subsanada.

Teniendo en cuenta lo anterior, en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone el rechazo de la demanda, ordenado la devolución de ésta, junto a sus anexos, a la parte demandante, sin necesidad de desglose.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo de Familia de Los Patios – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, conforme lo indicado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda, junto a sus anexos, a la parte demandante, sin necesidad de desglose.

TERCERO: NOTIFICAR este auto conforme lo prevé el Artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)